

**CÓRDOBA, 7 de Agosto de 2011.**  
**Ref. Expte. Nº: 0521-036631/2011/R12**

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 26.**

**Y VISTO:**

Que obran en autos las presentes actuaciones vinculadas con presentaciones promovidas por los siguientes prestadores de carácter mayorista de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba, a saber: 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 2) Co.T.A.C. Acueductos Centro Limitada, mediante las cuales se solicita la revisión de los cuadros tarifarios oportunamente aprobados, aduciendo incremento de costos a consecuencia de cambios en los precios.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”*, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de*

*Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulator continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de las presentaciones efectuadas por la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y Acueductos del Centro Ltda. - COTAC., por la que solicitan la recomposición de la tarifa, aduciendo incrementos de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP N° 2693/2011 del 17 de octubre de 2011, por la que se dispuso: ***“ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para el día martes 01 de noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...)1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. (... ) 3) COTAC Acueductos del Centro Ltda.”***; c) Copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-036631/2011) como en el expediente de marras, documentación acompañada por los prestadores mencionados, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”*.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución

General ERSe.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2693/2011); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General. En este sentido, es importante considerar lo dispuesto por el Art. 20, última parte, de la ley 8835: *“...Las opiniones mayoritarias que se expresen en las audiencias públicas convocadas, deberán ser ponderadas en las decisiones que adopte la autoridad regulatoria, indicando –en su caso- los fundamentos y motivos por los cuales dichas conclusiones no fueron recibidas.”*.-

Que en cumplimiento de dicha obligación, luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, se verifica que de acuerdo a las afirmaciones efectuadas por el expositor DOMINGO JOSÉ BENSO y FERNANDO PEREZ, existen elementos traídos a colación que deben ponderarse a los fines de analizar el pedido de revisión tarifaria efectuado por la prestadora y que fuera objeto de la referida audiencia.

Que es por ello que, a fs. 408 del expediente principal, la Presidencia del ERSeP requiere a la Gerencia de Agua y Saneamiento informe a acerca de la incumbencia de las manifestaciones vertidas en la audiencia por los expositores mencionados *ut supra*.

Que a fs. 35/36 obra copia certificada del informe conjunto de la Gerencia y Sub Gerencia de Agua y Saneamiento, ponderando los dichos del expositor Domingo José Benso, en los que se remite a lo actuado en el expediente numero 0521-034515/2011.

Que en relación a las exposiciones efectuadas por el Sr. Fernando Pérez (COTAC), solicitando se incluyan en la tarifa los honorarios devengados a raíz de juicios perdidos contra la Municipalidad de San Francisco, dicho pedido fue ponderado en el informe de fs. 411 del expediente principal (copia certificada de fs. 37).

Que dichas ponderaciones eximen de mayores consideraciones, teniendo por cumplimentada la obligación dispuesta por el art. 20 de la Carta del Ciudadano (Ley 8835).-

Que además debe tenerse en cuenta, a mayor abundamiento y previo a analizar el pedido objeto del presente trámite, que en el expediente 0521-031463/2010/R1

se dispuso lo siguiente: “(...) **Artículo 2º: INSTRÚYASE** a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por las Prestadoras Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. y Co.T.A.C. Acueductos del Centro Ltda., y de las inversiones a realizar.”

Que en tal sentido, dicha resolución esta en un todo de acuerdo con la normativa que asigna a este Regulador la obligación de control sobre las obras que se ejecuten en bienes afectados a los servicios que entran en la orbita de su competencia, tal como lo especifica el citado art.25 de la ley 8835.

Que en cumplimiento de dicha obligación, a fs. 23/24 se produce y agrega informe técnico emitido por la Subgerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP, el cual indica, en relación a la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, que: “...las inversiones en obras, instalaciones y equipamiento para el año 2011, están siendo ejecutadas a un ritmo sostenido y permanente, habiéndose alcanzado al 31 de agosto aproximadamente un **26,27%** del autorizado en la tarifa aprobada por Resolución 11/2010 del 30 de noviembre de 2010 inserta en el expediente 0521-031463/20107/R1.” El mismo concluye: “**4.1** Esta área Técnica, considera factible la continuidad de la asignación tarifaria para obras con asignación específica, con el objetivo de recaudar los montos necesarios para cumplir las metas propuestas por el plan de obras propuestas insertas en el expediente 0521-031463/2010/R1.”

Que, a fs. 26/27, se añade nuevo informe técnico emitido por la Subgerencia de Agua y Saneamiento, relativo a la prestadora “Co.T.A.C. Acueductos del Centro”. En dicho informe se indica que: “...las inversiones en obras, instalaciones y equipamiento para el año 2011, están siendo ejecutadas a un ritmo sostenido y permanente, habiéndose alcanzado al 30 de septiembre aproximadamente un **24,82%** del autorizado en la tarifa aprobada por Resolución 11/2010 del 30 de noviembre de 2010 inserta en el expediente 0521-031463/2010/R1.” Allí se concluye: “**4.1** Esta área Técnica, considera factible la continuidad de la asignación tarifaria para obras con asignación específica, con el objetivo de recaudar los montos necesarios para cumplir las metas propuestas por el plan de obras propuestas insertas en el expediente 0521-031463/2010/R1.”

Que de los informes cuyas conclusiones se transcriben, se desprende que las obras están siendo realizadas por los prestadores conforme a los cronogramas oportunamente propuestos y requieren de mayor plazo para su finalización.

Que, a fs. 29/33, se incorpora Informe Técnico elaborado por Gerencia de Costos y Tarifas relativo a las prestadoras en cuestión (Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. y Co.T.A.C. Acueductos Centro Ltda.), conteniendo propuestas de modificación de los cuadros tarifarios en base al estudio realizado. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: “...el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el **27,75%** para junio 2010 – agosto 2011.”

Que por otro lado, expresa: “...en cuanto al incremento destinado a financiar inversiones autorizado en la Res. 11/2010, que representaba el 13,53% de la tarifa total, dicho porcentaje será mantenido hasta que los montos necesarios para cubrir las inversiones aprobadas por dicha resolución hayan sido recaudados.”

Que además la Gerencia de Costos destaca que: “...en cuanto al incremento destinado a financiar inversiones autorizado por Resolución General ERSeP N° 11/2010, la Subgerencia de Agua y Saneamiento informa que las obras están siendo ejecutadas a un ritmo sostenido y permanente y que en el caso de COTAC el porcentaje alcanzado representa un 24,82% del Plan de Obras autorizado, mientras que en este caso Sudeste el porcentaje alcanzado representa un 26,27% del Plan de Obras autorizado. Ante esto concluye en la necesidad de continuar con la asignación tarifaria con el objetivo de recaudar los montos necesarios para cumplir con las metas propuestas en los respectivos planes de obras. Es dable observar, a partir del análisis de las actuaciones, que existe un incremento en los costos de las obras ya realizadas por la Prestadora, el que será oportunamente considerado.”

Que el informe precitado concluye: “En base al estudio presentado, el precio del agua en bloque suministrada por las cooperativas CoTAC Ltda. y Sudeste Ltda. se situaría en **\$0,9004** por metro cúbico (No incluye IVA ni tasa de regulación)” (Cuadro de fs. 33). Luego agrega: “Esta Gerencia recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de enero del año 2012”

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

“Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación de los cuadros tarifarios de las siguientes prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba: 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda., 2) Co.T.A.C. Acueductos Centro Ltda.; conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, CONTINÚE

con el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por las Prestadoras Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. y Co.T.A.C. Acueductos del Centro Ltda., y de las inversiones a realizar.-

Artículo 3º: *PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia*”.

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Vuelve a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-036631/2011/R12 por el cual se gestiona las solicitudes de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda.

Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, a fs.2 solicita un ajuste en el valor del metro cúbico de agua en bloc, debido al incremento en los costos operativos registrados desde octubre de 2010. Luego a fs. 3 indica que *“con fecha 24/6/11 fue recepcionado por ese organismo el Balance Certificado de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda., cerrado el 31 de diciembre de 2010”* el cual no se incorpora en las presentes actuaciones para su análisis por estos Directores. Tampoco se establece el quantum del incremento requerido incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658).

Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda, a fs. 5 solicita un aumento en la tarifa de venta de agua para la captación, extracción, conducción y entrega de agua natural en bloque o *“por el contrario se pueda determinar un subsidio provincial”*. Esta Cooperativa tampoco aporta documentación contable básica y no establece el quantum requerido incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658).

A fs. 9/12 luce Resolución ERSeP N° 2693 por la que se convoca a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas, entre otras, por las Cooperativas arriba señaladas.

A fs. 14/22 se incorpora informe final del art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007.

Se introduce de fs.29 a 33 Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas que se limita a conformar para una *“Prestadora Agregada”* una

estructura ponderada de costos “la estructura mencionada surge de datos provistos por la cooperativa en aquella oportunidad mediante las planillas de costos” sobre los que aplica en su mayoría una serie de índices publicados por INDEC para el período junio 2010-agosto 2011, concluyendo que el incremento de costos alcanza el 27,75% el para lapso de tiempo antes mencionado.

Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la aprobación de la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadoras del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 29/33; y el dictamen N° 455/2011 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) **por mayoría** (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz):

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º: APRUÉBASE** la modificación de los cuadros tarifarios de las siguientes prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba: 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda., 2) Co.T.A.C. Acueductos Centro Ltda.; conforme al anexo único que integra la presente.-

**Artículo 2º: INSTRÚYASE** a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, **CONTINÚE** con el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por las Prestadoras Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. y Co.T.A.C. Acueductos del Centro Ltda., y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

**Firmado:** Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS – Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Cr. Alberto L. CASTAGNO - Director; Dr. Juan Pablo QUINTEROS - Director y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.

**ANEXO ÚNICO**  
**CUADRO TARIFARIO**  
**COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LTDA Y CoTAC ACUEDUCTOS DEL CENTRO**

<b>Agua en Bloque</b>	
<b>Por m3</b>	<b>\$ 0,9004</b>

**Los valores tarifarios no incluyen IVA ni tasa de Regulación.-**

**Valores tarifarios a aplicar a partir de enero de 2012.-**